

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

08/05/001/72674

Montevideo, 26 OCT. 2009

Secretaría de Estado

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 3894

**VISTO:** la solicitud de la empresa PLATERAN S.A., de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo aumentar la capacidad de almacenamiento y hacer más eficiente los procesos.;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por PLATERAN S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

-----R E S U E L V E:-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por PLATERAN S.A., tendiente a aumentar la capacidad de almacenamiento y hacer más eficiente los procesos., por un monto de UI 1.884.238.-----

2º.- Exonerase en forma total a la empresa PLATERAN S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento

VTO. Bº  
M.E.F.

previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 3(TRES) TRANSPALETAS MANUALES PALETRANS. CAPACIDAD DE CARGA 2200 KG, RUEDAS DE DIRECCION DELANTERAS, RUEDAS DE CARGA A ELECCION. PESO DEL EQUIPO 65 KG-----
- 1(UNO) TRANSP PALLETS 2T 680X1220 AMARILLO.-----
- 1(UNO) TRANSP PALLETS 2T 540X1150 AMARILLO MARCA LIFT-----
- 1(UNO) APILADOR ELÉCTRICO LINDE, MODELO L14 SERIE 372-0.2 DE 1400 KG DE CAPACIDAD. MOTOR E ELEVACION 3.0 KW, VELOCIDAD DE TRASLACION CON /SIN CARGA 5.6/6.0 KM/H.-----
- 4(CUATRO) EQUIPO ORDENADOR INCLUYE GABINETE NEGRO MOTHER FOXCONN, PROCESADOR CALERON D430, 1.8 GHZ, DISCO DURO 160GB SATA2 300MB/S, MEMORIA 1GB DDR2, GRABADORA DE DVD, DISKETERA, TECLADO, MOUSE OPTICO Y PARLANTES.-----
- 4(CUATRO) MONITOR, 17" CRT REFUBRISHER (6 MESES DE GARANTIA)----
- 4(CUATRO) IMPRESORA LASER HP 1006.-----
- 1(UNO) MECANISMO DE AUTOMATIZACIÓN, MOTOR ELÉCTRICO MONOFASICO DE ¾ HP VENTILADO CON ENGRANAJES INTERIORES METALICOS SIN COMPONENTES PLASTICOS INTERIORES. INCLUYE DOS CONTROLES REMOTO CON CODIFICACION ROTATIVA DE ALTA SEGURUDAD. VELOCIDAD DE TRASLACION 18 M/ MIN, CREMALLERAS DE TEFLON MONTADAS SOBRE PERFIL ANGULO GALVANIZADO, SISTEMA DE PROTECCION CONTRA ACCIDENTES, SISTEMA DE DESACOPLE ANTE CORTE DE ENERGIA PARA ACCIONAMIENTO MANUAL.-----
- 1(UNO) PORTON DE FRENTE, MECANISMO DE AUTOMATIZACION.-----
- 1(UNO) PORTON LATERAL, MECANISMO DE AUTOMATIZACION.-----
- 1(UNO) COPIADORA LASER DIGITAL.-----
- 1(UNO) BALANZA OHAUS "D150BX".-----
- 1(UNO) INDICADOR OHAUS "T31P".-----
- 1(UNO) KIT SOPORTE TP.-----
- 1(UNO) SERVIDOR IBM X 3105 PARA APLICACIONES.-----
- 1(UNO) SERVIDOR IBM X 3105 PARA CONTINGENCIA.-----
- 2(DOS) TEMPTALE 4 H MULTIUSE.-----
- 4(CUATRO) TEMPTALE 4 MULTIPLE USE.-----

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

- 1(UNO) INTEFACE PLUS TT4.-----
- 1(UNO) EQUIPO AIRE ACONDICIONADO, EQUIPO COMFORTLINE DPW/H-12 12000 BTU.-----
- 1(UNO) LOSETA DE HORMIGON.-----
- 1(UNO) MTS ELECTROCANAL.-----
- 1(UNO) NOTEBOOK HACER 5520-5378-----
- 1(UNO) IMPRESORA HP 2014N.-----

3°.- Exonerase a la empresa PLATERAN S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 691.972, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente

VTO. Bº.  
M.E.F.

resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

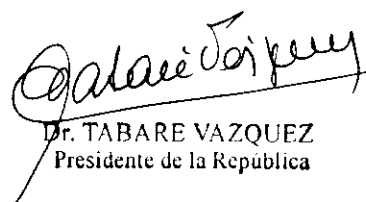
5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2008 y el 31/12/2009.-----

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **PLATERAN S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República